



**DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE CONTROL JURÍDICO
K 2467(423)2012**

00391
RESOLUCIÓN N° _____

Santiago, 22 MAR 2012

VISTOS:

La facultad que me confiere el artículo 331 del Código del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 16 de Febrero de 2012, el Sindicato Nacional de Cencosud Santa Isabel, RSU 13.01.3882, representado por su directorio sindical, actuando en calidad de comisión negociadora, conformado por los directores Isidro González Espinoza, Fabiola Parra Vega y Luis Gamonal Gamonal, presentó a su empleador Santa Isabel Administradora S.A., RUT 76.062.794-1, un proyecto de contrato colectivo, depositando copia, debidamente recepcionada, en la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Oriente, el día 17 de Febrero de 2012.

2.- Que, con fecha 2 de Marzo de 2012, el empleador, Santa Isabel Administradora S.A., representado por su apoderado, Jorge Díaz Morales, dio respuesta al proyecto que le había sido presentado y depositó copia de la misma el 5 de marzo de 2012, debidamente recibida por la comisión negociadora laboral, en la Inspección del Trabajo, ya citada.

3.- Que, las partes fijaron como domicilio legal para los efectos del actual proceso de negociación colectiva, la Avenida Kennedy N° 9.001, 5° piso, comuna de Las Condes.

4.- Que, la empleadora, en su respuesta, formuló las siguientes observaciones al proyecto que le ha sido presentado:

4.1.- Se objetó la participación de 64 trabajadores individualizados en listado de Anexo 1, por haber sido desvinculados de la empresa.

4.2.- Se objetó la participación de 71 trabajadores individualizados en listado de Anexo 2, por registrar una antigüedad en la empresa inferior a 6 meses.

4.3.- Igualmente se observó la inclusión de 187 trabajadores individualizados en la nómina de Anexo 3, por infringir el artículo 322 del Código del Trabajo en razón de encontrarse afectos a un contrato colectivo vigente.

4.4.- Se objetó el proyecto por aparecer repetidos 5 trabajadores que se individualizan en el Anexo 4.

4.5.- Se objetó la inclusión en el proyecto de 4 trabajadores individualizados en el Anexo 5 por no mantener relación laboral con la empresa empleadora.

4.6 - Se solicitó excluir a 82 trabajadores individualizados en el Anexo 6, por encontrarse negociando colectivamente con otra organización sindical.

4.7.- Finalmente solicitó excluir a 71 trabajadores individualizados en el Anexo 7, en razón de no encontrarse sindicalizados o no formar parte del sindicato que presenta el proyecto.

5.- Que, con fecha 6 de Marzo de 2012, la comisión negociadora, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 331 del Código del Trabajo, reclamó las observaciones formuladas por el empleador en su respuesta, en los siguientes términos:

5.1.- Omitió formular reclamación respecto de los 64 trabajadores del Anexo 1 objetados por la empleadora en el considerando 4.1 por haber sido desvinculados de la empresa, allanándose a su respecto.

5.2.- Solicitó se rechace la objeción planteada por la empleadora en el considerando 4.2 respecto de 71 trabajadores del Anexo 2, debiendo tenérseles por incluidos en la presente negociación en razón de que el hecho de registrar una antigüedad inferior a 6 meses en la empresa no constituye un impedimento para negociar colectivamente de conformidad al artículo 322 del Código del Trabajo.

5.3.- Igualmente solicitó se rechace la objeción relativa a los 187 trabajadores individualizados en el Anexo 3 a que alude el considerando 4.3, en razón de que si bien dichos dependientes se encuentran afectos al contrato colectivo suscrito entre la empresa Cencosud Supermercados S.A y el Sindicato Nacional Número 1 de Trabajadores de Logística de la empresa Cencosud S.A., la fecha de término del mismo correspondería al 01 de abril de 2012, circunstancia que les permitiría participar en este proceso negocial.

5.4.- No formuló reclamación respecto de los 5 trabajadores del Anexo 4, objetados por la empleadora en el considerando 4.4, por aparecer repetidos sus nombres en el proyecto de contrato colectivo, allanándose a su respecto.

5.5.- Rechazó la objeción planteada por el empleador a los 4 trabajadores del Anexo 5 por no mantener relación laboral con la empleadora a que se refiere el considerando 4.5, solicitando la práctica de una fiscalización destinada a determinar que dichos trabajadores se encuentran habilitados para negociar colectivamente.

5.6.- Rechazó la objeción planteada por el empleador en el considerando 4.6, de excluir a 82 trabajadores individualizados en el Anexo 6, por encontrarse negociando colectivamente con otra organización sindical, solicitándose la práctica de una fiscalización destinada a resolver que se encuentran habilitados para negociar colectivamente en este proceso.

5.7.- Finalmente rechazó la exclusión de los 71 trabajadores individualizados en el Anexo 7, a que alude el considerando 4.7, relativa a que dichos dependientes no se encontrarían sindicalizados o no formarían parte del sindicato que presenta el proyecto, solicitando la práctica de una fiscalización destinada a determinar que se encuentran habilitados para negociar.

6.- Que, considerando todo lo anterior, se dictó **Resolución N° 00348, de 12.03.12, conforme a la cual, por una parte se determinó:**

6.1.- Declarar que los 64 trabajadores individualizados en el Anexo 1 de la citada Resolución, objetados por la empleadora en el considerando 4.1 por haber sido desvinculados de la empresa, se encuentran excluidos del presente proceso de negociación, por haberse allanado la comisión negociadora a tal observación.

6.2.- Declarar que deben excluirse los 5 nombres de los trabajadores que aparecen repetidos, e individualizados en su Anexo 4.

6.3.- Acoger la reclamación de legalidad formulada por la comisión negociadora a que alude el considerando 5.2 respecto de los 71 trabajadores observados por contar con una antigüedad inferior a 6 meses en la empresa, e individualizados en el Anexo 2, debiendo tenérseles por incluidos en este proceso negocial.

7.- Que, por otra parte, la citada **Resolución N° 00348, dispuso como medidas para mejor resolver que un fiscalizador de este Servicio determinara:**

7.1.- La efectividad de que los 187 trabajadores individualizados en la nómina del Anexo 3, se encuentran afectos a otro contrato colectivo vigente, informando detalladamente sobre el particular.

7.2.- La exacta relación laboral de los 4 trabajadores individualizados en el Anexo 5, observados por el empleador por no mantener relación laboral vigente con la empleadora.

7.3.- La efectividad de que los 82 trabajadores individualizados en el Anexo 6, observados por el empleador en el considerando 4.6, se encuentren negociando colectivamente con otra organización sindical, informando detalladamente sobre el particular.

7.4.- Se determine la real afiliación sindical de los 71 trabajadores individualizados en el Anexo 7, observados por el empleador en el considerando 4.7, precisando con exactitud la calidad jurídica en que han participado en este proceso de negociación colectiva.

8.- Que el cometido estuvo a cargo del funcionario dependiente de la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Oriente, Sr. Cristobal Antonio Vieira Marticorena, quién a través de la fiscalización efectuada, que consta en Informe N° 13.22.2012.858, de 16.03.12, verificó los siguientes hechos en relación a las materias fiscalizadas:

8.1.- Que conforme a dicho informe los 187 trabajadores del Anexo 3, estarían afectos a otro contrato colectivo vigente, no obstante lo cual, se encuentra acreditado que con fecha 15.03.12, se suscribió entre el empleador y la comisión negociadora laboral un acuerdo de incorporación al presente proceso de negociación colectiva, de 181 trabajadores que se individualizan en la nómina del Anexo 3.A), los que pasan a formar parte de la negociación colectiva.

8.2.- Que respecto de los restantes 6 trabajadores de la nómina del Anexo 3, omitidos en el acuerdo de incorporación a que alude el considerando anterior y que se individualizan en Anexo 3.B), deberá tenérseles por excluidos de la negociación colectiva.

8.3.- Que no fue acreditada por el empleador la observación formulada respecto de los 4 trabajadores del Anexo 5, por no mantener relación laboral vigente, debiendo tenerse por incluidos en el presente proceso negocial.

8.4.-Que los 82 trabajadores individualizados en el Anexo 6, observados por el empleador en el considerando 4.6, se encuentran efectivamente negociando colectivamente con otra organización sindical, debiendo tenérseles por excluidos de esta negociación.

8.5.- Que con respecto a los 71 trabajadores individualizados en el Anexo 7 observados por el empleador en el considerando 4.7, conforme a la fiscalización practicada se acreditó la afiliación de 62 de estos dependientes al sindicato que ha presentado el proyecto de negociación materia de esta resolución, quienes se individualizan en nómina del Anexo 7.A), y deberán tenerse como parte de la negociación colectiva. No se acreditó la afiliación de los 9 restantes individualizados en el Anexo 7.B), quienes deberán tenerse por excluidos de la negociación.

Que, sobre la base de las normas legales invocadas y jurisprudencia citada,

RESUELVO:

1.- **DECLARAR:** Que los 181 trabajadores del Anexo 3.A), forman parte del actual proceso negocial, por haber sido incluidos en el acuerdo de incorporación a que alude el considerando 8.1.

2.- **DECLARAR:** Que no forman parte de la presente negociación colectiva 6 trabajadores de la nómina del Anexo 3, omitidos en el acuerdo de incorporación suscrito entre el empleador y la comisión negociadora laboral a que alude el numeral anterior y que se individualizan en Anexo 3.B), en atención a lo señalado en el considerando 8.2.

3.- **ACOGER:** La reclamación de la comisión negociadora laboral del considerando 5.5, debiendo tenerse como incluidos en la negociación a los 4 trabajadores individualizados en el Anexo 5, en base a lo expuesto en el considerando 8.3.

4.- **RECHAZAR:** La reclamación de la comisión negociadora laboral a que alude el considerando 5.6, declarando que los 82 trabajadores individualizados en el Anexo 6, se encuentran excluidos de esta negociación por encontrarse efectivamente negociando colectivamente con otra organización sindical, conforme a lo indicado en el considerando 8.4.

5.- **ACOGER** parcialmente la reclamación de la comisión negociadora laboral formulada en el considerando 5.7, declarando que de los 71 trabajadores individualizados en el Anexo 7, deberán tenerse por incluidos en la negociación colectiva a los 62 dependientes que figuran en la nómina del Anexo 7.A) y por excluidos del proceso negocial a los 9 trabajadores individualizados en el Anexo 7.B), en base a lo expuesto en el considerando 8.5.

6.- Los Anexos N°s. 1, 2, 3, 3.A), 3.B), 4, 5, 6, 7, 7.A) y 7.B), conteniendo las nóminas de los trabajadores respecto de los cuales este Servicio ha emitido pronunciamiento tanto en esta resolución, como en la N° 348, de 12.03.12, forman parte de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

MAO/CRL/KHG
Distribución
Com.Negociadora
Empresa
Unidad Control Jurídico
I.P.T. Stgo Oriente
Oficina de Partes